

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
29 DE ABRIL DE 2026

ASUNTOS LISTADOS (7 JDC, 3 JG Y 2 JRC) TOTAL: 12 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SG-JDC-836/2026, SG-JDC-841/2026, SG-JDC-842/2026, SG-JRC-9/2026 y SG-JRC-10/2026 Acumulados	Marisa María Campa Rojas y otros	Tribunal Electoral del Estado de Durango	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en los expedientes TEED-JDC-262/2025 y acumulados , que determinó la nulidad de las convocatorias emitidas por el referido partido político, con la finalidad de celebrar diversas sesiones extraordinarias del Consejo Estatal y, en consecuencia, dejó sin efectos todos los actos emanados de dichas convocatorias, entre los cuales se encuentran las remociones y designaciones de diversos integrantes del Comité Directivo Estatal de ese partido político.	Partidos políticos Vida interna de partidos	<p>SOBRESÉE Y REVOCA</p> <p>La Sala, previa acumulación, sobreseyó el juicio SG-JRC-10/2026 por preclusión.</p> <p>En el fondo, revocó la resolución impugnada para el efecto de garantizar el cumplimiento del principio de exhaustividad.</p> <p>Sostuvo que era necesario analizar la destitución de varios miembros del Comité Estatal a la luz de un procedimiento intrapartidario al que se les vinculó, porque de constancias advirtió que existió un proceso de queja que se votó previo a las asambleas controvertidas.</p> <p>Razonó que la causa generadora de las actuaciones cuestionadas debía analizarse previamente para establecer si la sanción impuesta se apegó a derecho y determinar la forma en que incidió encada asamblea.</p>
2.	SG-JG-20/2026	Elvira Estephania Cervantes Ochoa	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit	Sentencia de dictada en el expediente TEE-AP-03/2025 , que confirmó la resolución en el expediente IEEN-CLE-RRV-002/2025 , relacionada con la queja promovida por la ahora parte actora, en contra de Jasmine María Bugarín Rodríguez, en su carácter de Senadora del Congreso de la Unión, por diversos actos con los que en su concepto, pretendía posicionarse	Procedimiento sancionador ordinario	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada al calificar infundados e inoperantes los agravios, porque con base en el marco normativo y jurisprudencial correspondiente, se analizaron y se dio respuesta a la totalidad de sus planteamientos.</p> <p>Argumentó que la responsable concluyó de un análisis preliminar, que no advirtió la actualización</p>

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
29 DE ABRIL DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				ante la sociedad para ocupar una postulación a cargo de elección popular, fuera de los periodos establecidos por la ley.		de los elementos personal, subjetivo y temporal. Precisó que la inoperancia radicó en que las consideraciones no fueron controvertidas de manera frontal y eficaz por la parte actora, quien no logró desvirtuar las consideraciones expuestas.
3.	SG-JDC-833/2026	Centro Iberoamericano de Políticas Públicas Sociales y Educativas A.C.	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el expediente RAP-006/2026 , que confirmó el acuerdo IEPC-ACG-009/2026 , emitido por el Instituto Electoral local, que determinó declarar improcedente otorgar a la ahora parte actora, una reposición de plazos para la celebración de asambleas constitutivas y del término del proceso para la constitución de partidos políticos locales en la entidad.	Partidos políticos Agrupaciones políticas estatales	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución del Tribunal local, al considerar que los agravios que hizo valer la parte actora fueron insuficientes para combatir frontalmente las razones expuestas en la sentencia impugnada.
4.	SG-JDC-835/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	Sentencia dictada en el expediente JDC-003/2026 , que desechó de plano la demanda, presentada en su nombre por una persona autorizada, por falta de interés jurídico. El acuerdo dictado dentro del expediente PSE-TEJ-240/2024 , en el cual se les negó acceso e información a las personas autorizadas. La resolución dictada en el expediente PSE-TEJ-240/2024 , que determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas por la ahora parte actora, consistentes en violencia	Procedimiento especial sancionador Violencia política en razón de género	CONFIRMA La Sala confirmó las determinaciones impugnadas, porque la facultad otorgada a quienes firmaron la solicitud de información del estado procesal que guardaba el expediente; así como el medio de impugnación, únicamente estaban autorizados para oír y recibir notificaciones. Razonó que al estar autorizados para acciones muy concretas no se les podía dar el tratamiento jurídico ni los alcances que pretendió la parte actora a las promociones y escritos firmados por ellos.

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
29 DE ABRIL DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				política en razón de género contra las mujeres.		
5.	SG-JDC-837/2026	Dato protegido	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	Sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el expediente REP-019/2026 , que confirmó el acuerdo de desechamiento, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, en los autos del procedimiento especial sancionador IEE-PES-003/2026 , en que la ahora parte actora, presentó un escrito de queja para denunciar la comisión de conductas que pudieran constituir violencia política en razón de género en su perjuicio, atribuidas a Luis Adrián Sánchez Domínguez, otrora funcionario público del Congreso del Estado.	Violencia política en razón de género	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la sentencia impugnada al calificar infundados los agravios.</p> <p>Consideró que aun cuando la parte actora ostentaba un cargo al interior de un Ayuntamiento, el mismo derivó de un nombramiento de naturaleza jurídico-administrativa.</p> <p>Por lo que su acceso no dependía del sufragio ciudadano ni los hechos denunciados incidían estrictamente en el ejercicio de algún derecho de naturaleza político-electoral como votar y ser votado, asociarse políticamente, ni participar en la vida democrática del país.</p> <p>Sostuvo que dichas condiciones eran indispensables para actualizar la competencia de las autoridades electorales para conocer cuestiones relacionadas por probable violencia política en razón de género.</p> <p>Advirtió que no se desvirtuaba la línea desarrollada por el Tribunal que delimitaba la distribución de la competencia electoral para conocer de ese tipo de infracciones, sin restringir el derecho de acceso a una tutela judicial efectiva de la promovente.</p> <p>Razonó que existían diversas vías o mecanismos a las que la denunciante pudo acudir en defensa de sus derechos al considerarse víctima de violencia</p>

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
29 DE ABRIL DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						política.
6.	SG-JG-18/2026	Roberto Celaya Figueroa	Tribunal Estatal Electoral de Sonora	Resolución dictada en el expediente REC-SP-01/2026 , que, entre otra cuestión, confirmó la resolución emitida por el Instituto Electoral local en el procedimiento ordinario sancionador POS-TP-02/2025 , que declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas atribuidas a Diana Karina Barreras Rodríguez, en su calidad de diputada federal, relativas a presuntos actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de propaganda.	Procedimiento sancionador ordinario Uso de redes sociales	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar los agravios como inoperantes e infundados . Sostuvo que la parte actora no refirió las razones por las que las actuaciones efectuadas por la autoridad administrativa resultaban insuficientes; así como tampoco las diligencias para mejor proveer que supuestamente no se desahogaron, pese a que resultaban necesarias durante la investigación. Razonó que las diligencias para mejor proveer eran una facultad potestativa cuyo desahogo y ejecución debía quedar a cargo de la autoridad en los casos en que se consideraran necesarias para el esclarecimiento de los hechos; o bien, al no advertirse elementos suficientes para resolver el asunto, sin que su falta de ordenamiento generara perjuicio a las partes.
7.	SG-JDC-843/2026	Dato protegido	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California	Omisión de resolver del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en el procedimiento especial sancionador PS-11/2025 , instaurado con motivo de la denuncia presentada en contra de diversas personas, por conductas que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.	Violencia política en razón de género	DESECHA Y DEJA A SALVO LOS DERECHOS La Sala determinó la improcedencia del medio de impugnación, porque se actualizó un cambio de situación jurídica que dejó sin materia el asunto. Razonó que, durante la sustanciación del juicio, la autoridad responsable informó que el pasado veintitrés de abril emitió la resolución definitiva en el expediente local correspondiente.

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
29 DE ABRIL DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						Dejó a salvo los derechos de la parte actora para que, de estimarlo pertinente, impugnara la resolución dictada por el Tribunal local.
8.	SG-JG-22/2026	Mirna Manuela Quiñonez Gómez	Tribunal Electoral del Estado de Durango	Sentencia recaída en el expediente TEED-JDC-003/2026 , que, entre otras cuestiones, ordenó a la presidenta Municipal del citado Ayuntamiento, realizar el pago de aguinaldo correspondiente al año 2025, a favor del Regidor Raúl Eduardo Vega Herrera.	Acceso y ejercicio al cargo	<p>DESECHA</p> <p>La Sala determinó la improcedencia del medio de impugnación al actualizarse la falta de legitimación activa de la parte actora al haber fungido como autoridad responsable en la instancia local.</p> <p>Sostuvo que de conformidad con la Jurisprudencia 4/2013 de la Sala Superior, la parte actora no se encontraba facultada para impugnar la resolución recaída al juicio de origen, pues no se actualizó alguno de los supuestos de excepción.</p> <p>Razonó que los agravios se dirigieron a controvertir la legalidad de la decisión, con lo cual únicamente pretendía defender su actuación.</p>

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>